

INFORME TECNICO N° 2

FECHA: Cuenca, 14 de enero de 2021

DE: LIC. JORGE RENADO CALDERON JARA
DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACION 01D01

LIC. BERTHA MARIAN PUCHI PUCHI
JEFE DE TALENTO HUMANO
DISTRITO DE EDUCACION 01D01

DIRIGIDO A:

MGST. LENIN ANDRES LOPEZ ANDRADE
DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO

SEÑOR
ABG. EDGAR ROBERTO ACOSTA ANDRADE
DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO

SEÑOR
ABG. CRISTINA AGUAS
ASITENTE DE PATROCINIO

MGS. CRISTIAN GEOVANNY COBOS GUILLEN
COORDINADOR DE EDUCACIÓN ZONAL
QUITO.-

De mis consideraciones:

En cumplimiento al Memorando N° MINEDUC-DNP-2021-00012-M, Quito, D.M., 10 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade, Director Nacional de Patrocinio, con cuyo asunto, GESTION.- Impulso y Remisión de Insumos e Informe Final sobre Gestiones Institucionales.- CASO: Acción de Incumplimiento de Sentencia N° 39-16-SIS-CC Proceso Nro. 33-15-IS/20 MARIA ELENA ROCHA ROMERO, por medio del cual solicita (...) *“se remita a esta Dirección Nacional de Patrocinio todos y cada uno de los INSUMOS recabados en este caso, así como la emisión de un INFORME ACTUALIZADO y FINAL del tema en cuestión..., el informe indicado deberá COMPILAR la información que sea factible recabar desde la Unidad Educativa Colegio Luis Monsalve Pozo de la ciudad de Cuenca...”*. Adjunto 6 cuerpos constantes en 652 folios y una carpeta de acciones realizadas por este distrito que por el volumen



DISTRITO DE EDUCACIÓN 01D01

de documentación son entregados de manera física y son enviados por SERVIENTREGA.

ANTECEDENTES:

Actuaciones Ejecutadas por la Dirección Distrital y la Comisión:

Con Memorando N° MINEDUC-CZ6-01D01-2020-0431-M de fecha 17 de marzo de 2020, suscrito por el Mgs. Gustavo Fernando Sánchez Pinos, Director Distrital 01D01- Parroquias Urbanas (Machángara a Bellavista y Parroquias Rurales (Nulti a Sayausi).- pone en conocimiento al Mgs. Cristian Geovanny Cobos Guillen, Coordinador de Educación Zonal 6 el oficio N°1302-CCE-SG-NOT-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 adjuntando el auto de fecha 13 de febrero de 2020, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador sobre el caso de la Dra. María Elena Rocha, documentación que fue puesta en conocimiento por la Mgst. Reina Rocano Rectora Encargada de aquel entonces.

El Mgs. Cristian Cobos Guillen, Coordinador de Educación Zonal con oficio N° MINEDUC-CZ6-2020-00253-OF de fecha 24 de marzo de 2020, se dirige a las Sras. María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera y Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, y pone "en su conocimiento para que realice las actividades necesarias intrainstitucional e interinstitucional para el cumplimiento íntegro de la sentencia" referente al caso de la Dra Rocha.

En Memorando N° MINEDUC-CZ6-2020-02018-M, de fecha 23 de abril de 2020, el Mgs. Cristian Cobos Guillen, Coordinador de Educación Zonal 6, **designa una Comisión conformada por la Ing. Alicia Torres Orellana, Jefe Zonal de Talento Humano; Lic. Bertha Marina Puchi Puchi. Jefe Distrital de Talento Humano; y, a la Mgst. Reina Rocano Valladares, Rectora de la U.E. Luis Monsalve Pozo, para Cumplimiento Decisión Judicial - CASO: Causa Constitucional Nro. 0033-15-IS MARIA ELENA ROCHA ROMERO."**

Esta Comisión emite informe mediante oficio N° **UELMP-R-33-2020 de fecha 27 de julio de 2020, dirigido a la SEÑORA MGST. MONSERRAT CREAMER MINISTRA DE EDUCACION; SEÑOR MGST. LENIN ANDRES LOPEZ ANDRADE DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO; SEÑOR ABG. EDGAR ROBERTO ACOSTA ANDRADE DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, SEÑOR MGS. CRISTIAN GEOVANNY COBOS GUILLEN COORDINADOR DE EDUCACIÓN ZONAL;** el presente informe en su parte principal determina Nudos Críticos siendo el principal **el cierre definitivo de las entidades operativas desconcentradas**



DISTRITO DE EDUCACIÓN 01D01

EODs, lo que significa que la señora Rectora de la UE Luis Monsalve Pozo pierde competencia de dar cumplimiento a esta disposición Contitucional

El Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade, Directo Nacional de Patrocinio en Memorando N° MINEDUC.DNP-2020-00915-M de fecha Quito, D.M., 7 de septiembre de 2020, refiere: (...) *“en caso de persistir la necesidad de que esta autoridad o una competente del nivel CENTRAL deba participar en la consecución de la sentencia cuyo INCUMPLIMIENTO compete, sugiero se verifique la posibilidad de mantener una REUNION por la plataforma Teams a fin de evidenciar la pertinencia de dicho requerimiento”*.

Frente a esta sesión de trabajo realizada el 22 de septiembre de 2020 con la participacion de MGST. LENIN ANDRES LOPEZ ANDRADE DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO; ABG. EDGAR ROBERTO ACOSTA ANDRADE DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, Lic. Elizabeth Bermeo, Directora Distrital, y la Comisión designada para el efecto, se deliberaron acciones administrativas sobre la Decisión Judicial - CASO: Causa Constitucional Nro. 0033-15-IS MARIA ELENA ROCHA ROMERO por parte de este Ministerio; y se acordó emitir un nuevo informe en donde se detalle todas las acciones administrativas referente al caso, por lo que se emite el informe mediante oficio N° N° UELMP-R-55-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, y se corrió traslado al Minisetrrio de Educacion con Memorando N° MINEDUC-CZ6-01D01-2020-1420-M de fecha 1 de octubre de 2020

Bajo estos antecedente de las acciones administrativas realizadas por este Distrito de Educación 01D01, y la comisión integrada para el efecto se emite el siguiente informe:

OBJETO

Poner en conocimiento al Ministerio de Educacion como ente Rector nudos críticos encontrados dentro de la Sentencia Constitucional No 39-16-SIS-CC, de fecha 13 de julio de 2016 que por acción de incumplimiento ha presentado la Dra. María Elena Rocha Romero que corresponde: ***“Al Colegio Luis Monsalve Pozo de la ciudad de Cuenca aplicar la nueva escala salarial a favor de la accionante”***.

JUSTIFICACION

Oficio N° 1302-CCE-SG-NOT-2020, de fecha 18 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador



documento al que se adjunta copia certificada del Auto de Pleno N° 33-15IS/20 DE 13 DE FEBRERO DE 2020 que en su ordinal IV referente a la Decisión resuelve:

1. *“(…) Declarar cumplida la disposición de traspaso de partida del Ministerio de Educación al Ministerio de Salud Pública establecido en el numeral 2.1 de la sentencia.*
2. *Ordenar a las máximas autoridades del Ministerio de Salud Pública, Trabajo del “Colegio Luis Monsalve Pozo” cumplan con la sentencia N° 39-16 –SIS-CC de fecha 13 de junio de 2016 y designen un delegado permanente con poder de decisión para que realice las actividades necesarias de coordinación intrainstitucional e interinstitucional para el cumplimiento íntegro de dicha sentencia. Designación que será comunicada a este organismo en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto. Conforme las disposiciones de la sentencia a cumplirse, a cada institución le corresponde:*
 - a. *Al Ministerio de Salud Pública incluir a la accionante en el Manual de Descripción y Valoración de Puestos de odontóloga del Colegio “Luis Monsalve Pozo”, y en la escala salarial correspondiente.*
 - b. *Al Ministerio de Trabajo, aprobar la escala salarial correspondiente.*
 - c. *Al Colegio “Luis Monsalve Pozo” de la ciudad de Cuenca aplicar la nueva escala salarial a favor de la accionante.”*

HECHOS DEL CASO

Los hechos que motivaron la presente demanda en contra de la Rectora Encargada del colegio “Luis Monsalve Pozo”, cuyo cargo actualmente lo desempeña la Mgst. Carmen Palacios Jara, entre los más relevantes señalamos a continuación:

1.- El 14 de noviembre de 2008, se emite el Nombramiento N° 686, que rige a partir del 1 de junio de 2008, otorgado a favor de ROCHA ROMERO MARIA ELENA con cédula 0500977020, con el cargo de PROFESORA CON FUNCIONES DE ODONTOLOGA, plantel COLEGIO NACIONAL TECNICO “LUIS MONSALVE POZO”, PERCIBE SUELDO DE OCTAVA CATEGORIA CON LA PARTIDA 20081401010000021000000021215101010100100000000-21, RAZON ASCENSO DE CATEGORIA SEGÚN ACUERDO N° 0306 DE FECHA 30-05-2008, SUSCRITO POR la Lcda. Dolores Vanegas Zeas, Directora Provincial de Educación Hispana del Azuay. (foja 7)

2.- En folios 113 a 115, se incorporan RESOLUCION N° MRL-EDT-2013 0143.- MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES LA VICEMINISTRA DEL SERVICIO PUBLICO, SUSCRITO POR Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra de Servicio Público. De fecha 20 de febrero de 2013.- (...) **“RESUELVE: Artículo 1.- Rectificar**



DISTRITO DE
EDUCACIÓN 01D01

la calificación de régimen laboral de la Ley Orgánica de Educación Intercultural a la Ley Orgánica de Servicio Público de MARIA ELENA ROCHA ROMERO, Profesora-Odontóloga a Odontóloga, del Colegio Luis Monsalve Pozo de la provincial del Azuay de conformidad con la lista de asignaciones adjunta , en donde le consideran con un sueldo de 194,87. Acto administrativo que es rectificado con Resolución No. MRL-2013-EDT 0438 de fecha 16 de agosto de 2013 por existir un error en la remuneración mensual unificada USD 197,84 a USD 817,009 , a favor de la Dra. Mará Elena Rocha Romero”. Dentro de estos actos administrativos la Viceministra del Sector Público de ese entonces ya dispuso A las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, deberá remitir a esta Cartera de Estado el proyecto de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales, con la finalidad de revisar las ubicaciones dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las servidoras o servidores que por efectos del cambio de régimen laboral deban sujetarse a la Ley Orgánica de Servicio Público, en aplicación a la presente resolución.

3.- Acción de Personal N° 014 de fecha 19 de marzo de 2013, que rige a partir del 1 de abril de 2013 a favor de la Sra. ROCHA ROMERO MARIA ELENA con cédula N° 0500977020, **SITUACIÓN ACTUAL:** Régimen Laboral: LOEI, Puesto: Profesora con funciones de Odontóloga, sueldo de \$817,00 **SITUACION PPOUESTA:** Régimen Laboral: LOSEP, Puesto: Odontóloga, Sueldo \$817,00 (foja 124)

4.- A foja 126 Y 127 obran: oficio N° 1961 de fecha 24 de abril de 2013, suscrito por la Lcda. Elizabeth Cabrera Rodas, Rectora del Colegio Luis Monsalve Pozo, dirigido al MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, en cuyo texto señala: (...) **“ comedidamente me permito solicitar se sirva realizar la recalificación y valoración del puesto de la citada profesional, según RESOLUCION N° MRL-EDT-2013-0143 de fecha 20 de febrero de 2013, suscrito por la Psc. Silvia Paola Gómez Paredes, VICEMINISTRA DEL SERVICIO PUBLICO”**, petición que es atendida con oficio Nro. MRL-STF-2013-0641, de fecha 16 de junio de 2013, suscrito por la Lcda. María Jiménez Sánchez Benítez, Subsecretaria Técnica de Fortalecimiento (E), dirigido a la Lcda. Elizabeth Catherine Cabrera Rodas, en cuyo texto manifiesta que: (...) **“ se solicita QUE EL REQUERIMIENTO SEA CANALIZADO COMO PASO PREVIO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; DE TAL FORMA QUE EN SU CALIDAD DE ÓRGANO RECTOR EFECTÚE EL ESTUDIO PERTINENTE Y POSTERIOR LOS REMITA A ESTE DESPACHO PARA SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE”**. (lo mayúsculo y subrayado es de mi autoría)

5.- Oficio N° 2026 de fecha 11 de noviembre de 2013, suscrito por la Lcda. Elizabeth Cabrera Rodas, Rectora del Colegio Luis Monsalve Pozo, dirigido a la Lcda. María Eugenia Verdugo, en cuyo texto indica: (...) **“vuelvo a insistir en que se me confiera a través del Departamento pertinente el MANUAL DE PROCESOS**



DISTRITO DE
EDUCACIÓN 01D01

DE DESCRIPCION, VALORACION Y CLASIFICACION del puesto de Odontóloga de una Institución...” petición que es atendida con oficio N° MINEDUC-CZ6-2013-00568-OF, de fecha 4 de diciembre de 2013, en donde la Lcda. María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora Zonal 6 refiere: (...) **“en vista de que en el mes de abril de 2012 se emitió el Nuevo Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Educación, en el cual no se considera el puesto de Odontólogo debido a que este servicio se encuentra dentro del Ministerio de Salud por lo que será esta Cartera de Estado quien establezca los perfiles acorde a las funciones que desempeña”.** (foja 160,161, Y 165)

6.- Dentro de este marco de inconformidad por parte de la Dra. Rocha presenta la ACCION DE PROTECCION: PROCESO N° 01151-2014-0959; en contra de la Rectora del colegio Luis Monsalve Pozo, cuya pretensión es se ordene la reparación cuyo monto no sea menor a 1676 pagadero desde el mes de abril de 2013, acción que es declarada sin lugar, la misma que es apelada cuyo fallo de segunda instancia determina revocar **la sentencia venida en grado.-La Rectora del Plantel, en el plazo máximo de diez días presentará la información correspondiente al Ministerio de Salud Pública para que se haga constar dentro del Manual de Descripción, Valoración y clasificación de Puestos de Odontóloga del Colegio “Luis Monsalve Pozo” y sea aprobado por el Ministerio de Relaciones laborales, desde la emisión de la Acción de Personal N°.014 de fecha 19 de marzo de 2013** (fojas 188 a 193)

7.- Luego de varias diligencias realizadas por la Lcda. Elizabeth Cabrera y al no haber la respuesta favorable **“no es procedente atender su requerimiento ya que según lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial N° 2014-001, el personal sanitario de las Unidades Escolares del Ministerio de Educación pasará a formar parte del Ministerio de Salud Pública y serán traspasados de acuerdo a los instructivos desarrollados para dicha Institución Educativa”**(foja 226). La Dra. María Elena Rocha Romero formula acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional, emitiéndose Sentencia N° 039-16-SIS-CC sobre el caso N° 0033-15-IS en la cual se declara el incumplimiento de la sentencia del 27 de junio de 2014, emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay y en su numeral 2.1 **“Dispone que el Ministerio de Educación proceda con el traspaso real y efectivo del puesto y partida presupuestaria de la doctora María Elena Rocha Romero del Ministerio de Educación al Ministerio de Salud Pública...**, 2.4. **Para el rector o rectora del Colegio Luis Monsalve Pozo de la ciudad de Cuenca, una vez que se proceda con el cumplimiento de lo dispuesto por parte de las autoridades aludidas, el rector o la rectora del Colegio Luis Monsalve Pozo de la ciudad de Cuenca deberá inmediatamente cumplir la sentencia constitucional e informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la misma”.**



DISTRITO DE
EDUCACIÓN 01D01

DATOS DE LA DOCTORA MARIA ELENA ROCHA ROMERO A LA PRESENTE
FECHA

Proceso Judicial de Acción de Incumplimiento: N° 0033-15-IS/20

Actora: Doctora María Elena Rocha Romero

Año de Sentencia de Acción de Incumplimiento: 27 de junio de 2014

Acción de Personal N° 0087 del 30 de junio de 2015 del Cese de funciones por traspaso de partida del MINEDUC al Ministerio de Salud (folio 240).

Aviso de Salida del IESS: Conforme a Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la Sra. ROCHA ROMERO MARIA ELENA con número de identificación 0500977020, consta en el registro de pensionistas del Seguro General Obligatorio, es decir al momento se encuentra jubilada. (folio 598 Y 599)

8.- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador frente a esta acción de incumplimiento presentada por la Dra. María Elena Rocha, emite Providencia de fecha Quito, D.M. 13 de febrero de 2020, Caso N° 33-15-IS; en su numeral 26 señala: Estado de cumplimiento: (...) ***“De la información presentada por los sujetos procesales..., la disposición de traspaso de partida se encuentra ejecutada íntegramente por parte del Ministerio de Educación...”***. Por lo tanto, la Corte Constitucional resuelve en su numeral 1. Declarar cumplida la disposición de traspaso de partida del Ministerio de Educación al Ministerio de Salud Pública; y, establecida en el numeral 2.1 de la sentencia.- 2. Ordenar a las máximas autoridades del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y del Colegio “Luis Monsalve Pozo” cumplan con la sentencia 39-16-SIS-CC del 13 de julio de 2016 y designen un delegado permanente con poder de decisión para que realice las actividades necesarias de coordinación intrainstitucional e interinstitucional para el cumplimiento íntegro de dicha sentencia... Dentro del caso que nos ocupa corresponde: ***“(...) literal c. Al Colegio “Luis Monsalve Pozo” de la ciudad de Cuenca aplicar la nueva escala salarial a favor de la accionante.***

9.- La Corte Constitucional en fecha 16 de diciembre de 2020 emite auto de verificación de sentencia N° 33-15-IS/20 Causa N° 33-15-IS que en su parte pertinente Resuelve: ***“(...) 18.- En virtud de lo indicado por la rectora la Corte Observa que los nudis críticos en cumplimiento de la sentencia identificados persisten desde la emisión de la sentencia del 16 de julio 2016, pues recién en el año 2020 se logro incluir a la accionante en la escala salarial correspondiente sin que hasta el momento se encuentre con su aprobación y aplicación respectiva”***

BASE LEGAL DEL TEXTO CONSTITUCIONAL



DISTRITO DE EDUCACIÓN 01D01

Art. 66 .- se reconoce y garantizará a las personas #23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. *El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Art. 314.- “Ejecución de la Sentencia. - Una vez ejecutoriada la sentencia la o al (sic) juzgador ordenará bajo prevenciones legales que la institución del Estado cumpla lo dispuesto en la misma, pudiendo incluso disponer, cuando corresponda, que la liquidación sea realizada por la misma entidad estatal. (...)”.

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

Art.- 27- “Principio de subsidiariedad. - Las administraciones del nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzadas en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía”.

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL

Los artículos 132 en su numeral 1, y 142 disponen que: Las sentencias judiciales deben cumplirse en su tenor literal, y en caso de incumplimiento existen medidas coercitivas para su cumplimiento, conforme se infiere de las regulaciones legales invocadas, las cuales establecen lo siguiente: “Art. 132.- FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las Juezas y jueces pueden:



1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, Jueza o Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación”. [...]

“Art. 142.- EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. - Corresponde al tribunal, jueza o juez de primera instancia ejecutar las sentencias. No obstante, cuando la Corte Nacional de Justicia o las Corte Provinciales hayan conocido de una causa en primera instancia, se remitirá el proceso a una jueza o Juez de la materia de primer nivel competente del lugar en donde tenga su domicilio el demandado para que proceda a la ejecución del fallo. De haber dos o más juezas o jueces de la materia, la competencia se radicará por sorteo”; y, el artículo 314, del Código Orgánico General de Procesos, señala: “Ejecución de la sentencia. Una vez ejecutoriada la sentencia la o al (sic) juzgador ordenará bajo prevenciones legales que la institución del Estado cumpla lo dispuesto en la misma, pudiendo incluso disponer, cuando corresponda, que la liquidación sea realizada por la misma entidad estatal.- Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de la sentencia, no podrá suspenderse ni dejar de ejecutarse el fallo, a no ser que se indemnice a la o al perjudicado por el incumplimiento, en la forma que determine la o el juzgador.- Las o los servidores públicos que retarden, se rehúsen o se nieguen a cumplir las resoluciones o sentencias estarán incurso en la responsabilidad administrativa, civil o penal a que haya lugar.”

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 102.- Determinación de la remuneración. - Los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio del Trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley. En las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías; el Ministerio del Trabajo, previo el estudio técnico respectivo, expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales.



DISTRITO DE EDUCACIÓN 01D01

Elaborado en: Cuenca, 12 de mayo de 2012

Dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA.- En caso de que el Ministerio del Trabajo, a través de la evaluación y control a las Unidades de Administración del Talento Humano, determine que la clasificación de puestos no se sujetó a esta Ley, su Reglamento y a la norma técnica del subsistema de clasificación de puestos, reubicará a la servidora o servidor del sector público en el grado de la escala que técnicamente le corresponda. Los valores de la nueva ubicación no serán reconocidos retroactivamente. La reubicación no implicará reducción de remuneraciones, ni conculcación de derechos adquiridos a los servidores públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA.- El Ministerio del Trabajo, en un plazo no mayor de noventa días desde la publicación de la presente ley, mediante resolución, expedirá la escala de remuneraciones de los técnicos docentes, educadores para la salud, del Ministerio de Salud Pública, homologada a la escala de remuneraciones del sector público; de conformidad con su clasificación de puestos y, preservando la estabilidad de las y los técnicos docentes conforme a los preceptos constitucionales vigentes. Se incorporará lo establecido al efecto en la carrera sanitaria y los sueldos base vigentes en el sector salud, categorías escalafonarias, dedicación horaria y factores regirán hasta que concluya el proceso de homologación y se expida la respectiva norma técnica por parte del Ministerio del Trabajo, debiendo sujetarse a lo dispuesto en esta ley. Los contratos que se hubieren suscrito con profesionales médicos, odontólogos, enfermeras, tecnólogos médicos, obstetrices y psicólogos clínicos, en los cuales se haya establecido una jornada de trabajo inferior a 8 horas, serán reformados para establecer una jornada de trabajo de 8 horas.

ACUERDO MINISTERIAL 020-12

Art. 30.- Gestión Administrativa y Financiera.-

Unidad responsable: Coordinación General Administrativa y Financiera.

1. Misión: Diseñar, planificar, normar y coordinar el manejo del talento y de recursos humanos, materiales y financieros, de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución.
3. Atribuciones y responsabilidades:



DISTRITO DE EDUCACIÓN 01D01

7. Documento de gestión institucional

c) Dirigir y controlar las actividades financieras, administrativas, recursos humanos y de la institución de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes;

Unidad responsable: Dirección Nacional de Talento Humano

1. Misión: Administrar y garantizar la Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.

2. Responsable: Director(a) Nacional de Talento Humano

3. Atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus reglamentos generales y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;

d) Proponer y poner en consideración del(la) Coordinador(a) General Administrativo y Financiero los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales, y controlar su aplicación;

l) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las servidoras y servidores públicos de la institución;

m) Cumplir las funciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales;

v) Coordinar el proceso de cambios en el escalafón docente en el distrito;

NUDOS CRÍTICOS

Sobre el rol de cada una de las máximas autoridades de los Ministerios de Salud Pública, Trabajo y específicamente lo concerniente al Colegio “Luis Monsalve Pozo” corresponde:

A decir del auto emitido por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 13 de febrero de 2020, se resuelve en su literal c) *“Al Colegio “Luis Monsalve Pozo” de la ciudad de Cuenca aplicar la nueva escala salarial a favor*



DISTRITO DE EDUCACIÓN 01D01

de la accionante”, esta disposición Constitucional inhabilita a la autoridad institucional, al Distrito de Educación 01D01 Parroquias Urbanas Machángara a Bellavista y Parroquias Rurales Nulti a Sayausí y consecuentemente a la Coordinación de Educación Zona 6 consumir esta disposición, por las siguientes razones:

1.- En el mes de abril de 2012 *se emitió el Nuevo Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Educación, en el cual no se considera el puesto de Odontólogo debido a que este puesto se encuentra dentro del Ministerio de Salud.* Lo que da lugar a la existencia de nudos críticos, reflejados en acciones administrativas técnicas, dando lugar a la falta de competencia en razón del grado tanto a la señora Rectora, Dirección Distrital y Coordinación de Educación Zona 6.

2.- Con Acuerdo No Mineduc-ME-2014-00006-A de fecha 4 de junio de 2014 que obra a folio (27 al 31) se dispone *“el cierre financiero, contable y presupuestario definitivo de las entidades operativas desconcentradas (EOD) de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales... pertenecientes al Ministerio de Educación”*; Resolución administrativa que hace que la autoridad institucional (Rector-a) pierda facultades, que eran de su competencia como es ejecutar la nueva escala salarial al personal que estaba bajo su jurisdicción administrativa, por lo que a la fecha la Sra. Rectora de la Unidad Educativa Luis Monsalve Pozo carece de competencia *“Aplicar la nueva escala salarial a favor de la accionante”*.

3.- La autoridad institucional de la Unidad Educativa Luis Monsalve Pozo solicitó al Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio de Trabajo (foja 32-33), realizar la recalificación y valoración del puesto de la Dra. María Elena Rocha Romero, Odontóloga del Plantel. Peticiones que manifiestan: *“(…)que el requerimiento sea canalizado como paso previo por el Ministerio de Educación; de tal forma que en su calidad de órgano rector efectuó el estudio pertinente y posterior los remita a este despacho para su análisis correspondiente”*, lo que hace indispensable que para cumplir esta disposición emitida en sentencia 39-16-SIG-CC del 13 de julio de 2016, *se designe desde el Ministerio de Educación un delegado permanente con poder de decisión* para que realice las actividades necesarias intrainstitucional e interinstitucional para el cumplimiento íntegro de la sentencia de incumplimiento, conforme así lo dispone la Corte Constitucional.

4.- Con Acción de Personal No 0087 se expide el cese de funciones por traslado de la partida de los profesionales médicos de la Salud del Distrito de Educación 01d01 Cuenca Norte hacia el Ministerio de Salud. Cuya referencia es el Memorando No MINEDUC CGAF-2015-00556-M de fecha 30 de junio de 2015 suscrito por la Ing. Xiomara Chávez Rivera, Coordinadora General



DISTRITO DE EDUCACIÓN 01D01

Administrativa y Financiera, siendo este el motivo para que su partida presupuestaria pase a ser parte de planta central del Ministerio de Educación y consecuentemente al Ministerio de Salud.

5.- De acuerdo al Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la Sra. ROCHA ROMERO MARIA ELENA con número de identificación 0500977020, consta en el registro de pensionistas del Seguro General Obligatorio, es decir al momento se encuentra jubilada.

PETITORIO

En el marco del Acuerdo Ministerial 020-A emitido el 25 de enero de 2012, suscrito por la Ministra de Educación Gloria Vidal Illingworth contenido en el Art. 30, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano ejecutar el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos en coordinación con el Coordinador General Administrativo y Financiero y/o en su defecto de no ser posible se debe mantener acciones administrativas con delegados con poder de decisión en representación de los Ministerios de Salud, Trabajo y Finanzas en aras de dar cumplimiento a sentencia Constitucional.

De los recaudos invocados se evidencia la existencia de nudos críticos de acción y cumplimiento que no pueden ser alcanzados ni ejecutados por la señora Rectora de la Unidad Educativa Luis Monsalve Pozo, Distrito 01D01 Cuenca Norte como también de la Coordinación de Educación Zona 6 hacen que inhabilite una actuación por falta de competencia en razón del grado, lo que produce un IMPEDIMENTO administrativo y/o financiero para cumplir la decisión judicial contenida en el auto de fecha 13 de febrero de 2020 dispuesto por la Corte Constitucional, en el que dispone ***“Al Colegio Luis Monsalve Pozo de la ciudad de Cuenca aplicar la nueva escala salarial a favor de la accionante.***

RECOMENDACIÓN:

Con el fin de dar cumplimiento con esta disposición Constitucional, se recomienda que los Delegados con poder de decisión de los ministerios implicados, emitan un acuerdo, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia Constitucional de Incumplimiento dentro del caso: Causa Constitucional N° 0033-15-IS, ACTORA : María Elena Rocha Romero; toda vez que ha la presete fecha el Pleno de la Corte Constitucional en auto de fecha 16 de Diciembre de 2020, constata que este cumplimiento es de responsabilidad de caracter secuencial e interdependiente entre los Ministerios; y ordena al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo son Sede en el canton Cuenca, a que procedan con la determinación del monto que por concepto de reparacion económica le corresponde recibir a la accionate, Asi tambien ordena



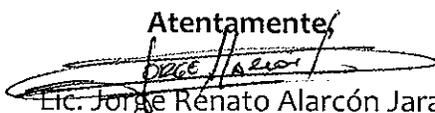
DISTRITO DE
EDUCACIÓN 01D01

al MSP. Certifique la remuneración correspondiente a un odontólogo del Servicio Público durante los años 2013-2019 que le correspondía percibir a María Elena Rocha Romero.

Por lo expuesto solicitamos y recurrimos al *Principio de subsidiariedad*, corriendo traslado al jerárquico Superior para su intervención con poder de decisión dentro de la presente causa, con el objetivo de no generar omisión alguna que vaya en perjuicio de los intereses institucionales de esta Cartera de Estado.

Por la atención que brindará a esta petición, suscribo de Usted con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,



Lic. Jorge Renato Alarcón Jara

DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACION 01D01 PARROQUIAS URGANAS
MACHANGAR A BELLAVISTA, PARROQUIAS RURALES NULTI A SAYAUSI

